

cero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia elevada por la Puerto Plata Sugar Co., C. por A., en fecha seis de marzo del año en curso, por mediación de la Secretaría de Estado de Comercio, Industria y Trabajo, por la cual dicha empresa solicita que se le autorice a emplear braceros extranjeros hasta la proporción de cincuenta por ciento del personal que utilizará; y

VISTOS los artículos tres de la ley número ochocientos treinta y siete, de fecha doce de febrero de mil novecientos treinta y cinco, y ocho del reglamento mil doscientos diez y ocho, de fecha doce de febrero del mismo año,

D E C R E T O :

UNICO.—Se concede permiso, válido por un año contando desde esta fecha, a la Puerto Plata Sugar Co., C. por A., para que pueda emplear en su empresa agrícola braceros extranjeros hasta la proporción de cincuenta por ciento del personal que utilice.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Concesión de un plazo de quince días para que los artículos embarcados o desembarcados en los puertos de Azua y Montecristi puedan permanecer en los muelles, aduanas, o depósitos, sin estar sujetos a derechos de almacenaje.— G. O. No. 5006, del 17 de Marzo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 1834.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

Visto el artículo sexto de la ley de impuesto sobre movimiento de carga y servicio de muelle y almacenaje, modificado por la ley número mil ciento veintiuno, promulgada el día cuatro de agosto del año mil novecientos treinta y seis;

Considerando que las dificultades que existen para el transporte de la carga en los puertos de Azua y Montecristi, justifican que se señale un plazo mayor que el de cinco días fijado

en el mencionado artículo sexto, para que la carga pueda permanecer en los muelles del Estado, en las aduanas, en los depósitos del muelle, o en terrenos dedicados al uso de las aduanas, sin estar sujeta al pago de derechos de almacenaje,

D E C R E T O :

UNICO:— Los artículos que sean embarcados o desembarcados en los puertos de Azua y Montecristi no estarán sujetos al pago de los derechos de almacenaje establecidos por la ley, sino después que hayan permanecido más de quince días en los muelles del Estado, o en las aduanas, o en los depósitos del muelle, o en terrenos dedicados al uso de las aduanas.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día trece del mes de marzo del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Cancelación del nombramiento del Sr. Dr. Bienvenido Carrasco como Agregado Sanitario de la Legación en París.— G. O. No. 5006, del 17 de Marzo de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFactor DE LA PATRIA.

NUMERO 1835.

En virtud de las facultades que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

Unico:— Queda cancelado el nombramiento del Doctor Bienvenido Carrasco como Agregado Sanitario de la Legación en París.

Comuníquese y publíquese.

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República, a los trece días del mes de marzo del mil novecientos treintisiete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.